



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-015

### RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-010

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

##### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, el artículo 80, literal e de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la gratuidad cubrirá únicamente una primera matrícula, aclarando que no es posible afirmar que "[...] existe un límite o prohibición de cursar dos o más carreras [...] en este sentido si resulta válida la aprobación por segunda vez del ENES y el ingreso a una IES como estudiante regular [...] sin embargo solo sería gratuita la primera matrícula".

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE";

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...";

Que, el Artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: "[...] El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.";

Que, el Art. 131 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece que: "[...] El Honorable Consejo Universitario (HCU) podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa vigente. Para esto se requerirá la presentación de un informe emitido por la autoridad o unidad que haya detectado la irregularidad, dirigido al Vicerrector de Docencia, el mismo que efectuará el pedido de anulación de matrícula, al Honorable Consejo Universitario. Si la resolución de este organismo es que se anule la matrícula, se registrará en el sistema académico, la observación de Anulación/H.C.U. y procederá a eliminar el registro de calificaciones ingresadas al sistema académico, debiendo quedar en blanco, para lo que se notificará a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas. Si se hubiere efectuado el pago por créditos de la o las asignaturas anuladas, la Unidad de Finanzas procederá a la devolución del 100% del valor pagado, descontando el valor del derecho de trámite por devolución de aranceles. La matrícula correspondiente a estas asignaturas quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en este reglamento.";

Que, el artículo 57 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, establece que: "Las y los aspirantes podrán solicitar la anulación de la matrícula en el curso de Nivelación de Carrera cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que le imposibiliten culminar dicho curso; y podrá optar por matricularse en la Nivelación de Carrera en el período inmediato posterior. Para proceder a la anulación de la matrícula, las y los aspirantes deberán presentar la documentación necesaria de respaldo, la misma que será evaluada por cada institución de educación superior de acuerdo a la normativa nacional vigente y conforme lo establece el Código Civil en lo referente al caso fortuito y la fuerza mayor.";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-005, de fecha 28 de octubre de 2015, al tratar el cuarto punto del orden del día, dispuso: "Devolver al Vicerrectorado de Docencia la documentación presentada por la señorita Pamela Liset Rojas Velasco, estudiante del Curso de Nivelación, a fin de que analice y revise si procede o no la anulación de la matrícula, considerando que existe un historial académico que demuestra que se encuentra matriculada

en la carrera de Ingeniería en Finanzas y Auditoría en la Universidad, y durante la fuerza mayor argumentada, continuó con normalidad en la carrera mencionada.”;

Que, el oficio SENESCYT-SNNA-2016-0121-O, establece que se deberá “considerar que la estudiante no hizo uso de su segunda matrícula de nivelación para la carrera de Ingeniería Civil en el segundo semestre de 2015, y por tanto, podría solicitar a la Universidad la anulación de esa segunda matrícula [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2016-003, del 24 de febrero de 2015, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VDC-2016-0069-M, de fecha 05 de febrero de 2016, suscrito por el Crnl. EMC. Jorge Ortiz Cifuentes, Vicerrector de Docencia, dirigido al Rector de la Universidad, mediante el cual recomienda se acojan los informes presentados y se proceda a la anulación de la matrícula del curso de nivelación de la carrera de Ingeniería Civil, de la señorita Pamela Liset Rojas Velasco; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-010, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-010, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el quinto punto del orden del día en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2016, en el siguiente sentido:

*a. Anular la matrícula del curso de nivelación de la carrera de Ingeniería Civil de la señorita PAMELA LISET ROJAS VELASCO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y los informes presentados.*

*b. Disponer que la Unidad de Admisión y Registro informe a la señorita PAMELA LISET ROJAS VELASCO, que en el caso de cursar la carrera de Ingeniería Civil, ésta correspondería a su segunda carrera, por lo que no tiene derecho al beneficio de gratuidad.*

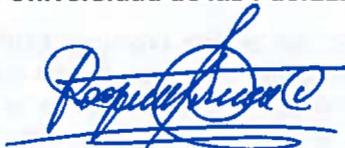
**Art. 2.-** Notificar al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la mencionada Resolución.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta Orden de Rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Directora de la Unidad de Educación Continua, Directora de la Unidad de Estudios Presenciales, Director de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, Director de la UTIC.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 26 de febrero de 2016.

**El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**



**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO**  
General de Brigada

